

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0810-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de agosto del 2021

VISTO:

El expediente n.º 548-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN del derecho de servidumbre SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **ATIPAX SERVICIOS GENERALES SRL**, respecto del predio de **5.825151 hectáreas (58 251,51 m²)** ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa y vinculado a los CUS n.º 123798 y 137453; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;
2. Que, según lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;
3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2019-VIVIENDA y n.º 031-2019-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
4. Que, mediante escrito s/n, la empresa **ATIPAX SERVICIOS GENERALES SRL** con Registro Único de Contribuyente n.º 20602563767 (en adelante, "la administrada"), representada por su Gerente General, el señor Juan Manuel Cutipa Mendoza, solicitó a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante "la autoridad sectorial"), la constitución del derecho de servidumbre sobre el área de **5.825151 hectáreas (58 251,51 m²)** ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, con el fin de ejecutar el proyecto denominado: "Atipax 1B". Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** memoria descriptiva

(foja 16), **b)** certificado de búsqueda catastral (publicidad n.º 138370) emitido por la Oficina Registral de Arequipa (fojas 17 al 18), y, **c)** plano perimétrico y ubicación (fojas 21 al 22);

5. Que, mediante Oficio n.º 378-2021-GRA/GREM, presentado el 24 de mayo del 2021 a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia (Solicitud de Ingreso n.º 12981-2021, foja 1), la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, “la autoridad sectorial”), remitió a la SBN el Informe Técnico n.º 073-2021-GRA/GREM-AM/JPC a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: **i)** calificó el proyecto de explotación de minerales denominado: “**Atipax 1B**” como uno de inversión, correspondiente a la actividad económica de minería, **ii)** estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de **siete (7) años**, y, **iii)** estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de **5.825151 hectáreas (58 251,51 m²)**;

6. Que, de acuerdo al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del terreno solicitado, para lo cual, debe verificar y evaluar la documentación presentada y de ser el caso, formular las observaciones correspondientes o consultar con las entidades que correspondan a fin de determinar la situación físico-legal del terreno solicitado;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio

7. Que, a través del Informe Preliminar n.º 01566-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de mayo del 2021 (fojas 36 al 42), la solicitud submateria se calificó en su aspecto técnico, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente: **i)** el predio analizado en datum WGS84 se encuentra desplazado respecto a la base única de la SBN y la base gráfica referencial de SUNARP. Asimismo, el predio no concuerda respecto al certificado de búsqueda catastral (publicidad n.º 138370) emitido por la Oficina Registral de Arequipa, donde el predio recae sobre la partida n.º 11396029 (en 58 218,12 m² aproximadamente) y sobre la partida n.º 11400841 (en 3,10 m² aproximadamente), se presume que el predio se analizó en datum PSAD 56, y, **ii)** debido a las discrepancias anteriores, en base al certificado de búsqueda catastral remitido y la ubicación del predio en el mismo, se elaboró el plano de consulta n.º 1130-2021/SBN-DGPE-SDAPE y la memoria descriptiva n.º 0602-2021/SBN-DGPE-SDAPE, para lo cual se tomó como referencia el cuadro de coordenadas remitido en PSAD 56 y se redimensionó el predio solicitado a un área de 58 218,12 m², enmarcándolo dentro de la partida n.º 11396029 a favor del Estado, a fin de que sea evaluado por “la administrada” y emita su conformidad;

8. Que, asimismo, la solicitud submateria se calificó en su aspecto legal, advirtiéndose lo siguiente: **i)** no se adjuntó la declaración jurada firmada por el representante del titular del proyecto indicando que el terreno solicitado no se encuentra ocupado por comunidades nativas o campesinas, y, **ii)** no se adjuntó el certificado de búsqueda catastral de forma completa (falta la segunda hoja) a efectos de poder verificar su vigencia;

9. Que, las observaciones descritas en los considerandos séptimo y octavo de la presente Resolución, fueron puestas de conocimiento de “la administrada” a través del Oficio n.º 04661-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de junio del 2021 (fojas 45 al 47), notificado el 7 de junio del 2021 en la dirección señalada por “la administrada” en el expediente remitido por “la autoridad sectorial”, con el cual se le requirió, dar su conformidad respecto al replanteo del predio solicitado en servidumbre y presentar la declaración jurada indicando que el terreno solicitado no se encuentra ocupado por comunidades nativas o campesinas, así como adjuntar el certificado de búsqueda catastral de forma completa, para lo cual, en atención al literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de “el Reglamento”, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, a efectos de que cumpla con realizar lo anteriormente descrito, bajo apercibimiento de dar por concluido el presente procedimiento, conforme al numeral 9.4 del artículo 9º de “el Reglamento”. Se deja constancia que, **el plazo para dar atención a lo explicado en el presente párrafo vencía el 16 de junio del 2021** (incluido el plazo de dos (2) días hábiles adicionales por el término de la distancia);

10. Que, teniendo en consideración que, el plazo otorgado para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio n.º 04661-2021/SBN-DGPE-SDAPE, a la fecha se encuentra vencido y siendo

que “la administrada” no presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido y tampoco solicitó ampliación de plazo, y, trayendo a colación lo que señala el numeral 147.1 del artículo 147° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual prescribe que: *“los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”*, corresponde a esta Superintendencia hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.º 04661-2021/SBN-DGPE-SDAPE, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión y disponerse su archivo una vez consentida la presente Resolución, sin perjuicio de que “la administrada” pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “ROF de la SBN”, “la Ley”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y los Informes Técnico Legal n.ºs 0984 y 0985-2021/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 10 de agosto del 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN del derecho de servidumbre SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **ATIPAX SERVICIOS GENERALES SRL**, respecto del predio de **5.825151 hectáreas (58 251,51 m²)** ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y publíquese en el portal web de la SBN.-

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Se deja constancia que, el área requerida en la solicitud de “la administrada” y aprobada por “la autoridad sectorial” es 5.825151 hectáreas (58 251,51 m²), no obstante, de la digitación e ingreso de las coordenadas, según cuadro de datos técnicos en la Red Geodésica Oficial (datum WGS 84) descritos en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados, se obtuvo un área de 58 249,96 m² (5.8250 hectáreas), la cual discrepa del área solicitada en -1.55 m² y sobre la cual se realizó el análisis respectivo.